



San Andrés, Isla, Septiembre Ocho (08) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2009-00025-00.
Demandante	Banco de Bogotá S. A. Nit. 860002964-4; Soc. Central de Inversiones S. A. “Cisa”. Nit. 860042945-5, cesionaria de FNG.
Demandado	María Fanny Moyano Prieto; Hans Frithjof Schenk Hesterberg; Soc. Schemo Ltda.; y Promotora de Proyectos y De Deportes Sociales Ltda. C. C. No. 51690257; C. E. No.108388; Nit. 827000028-6 y 826001008.
Auto Interlocutorio No.	190

La sociedad ejecutante **Central de Inversiones S.A. “Cisa”**, a través de su representante legal, en memorial allegado al correo electrónico del Juzgado, manifiesta, que la parte de la obligación correspondiente a dicha sociedad, a cargo de la señora FANNY MOYANO PRIETO, se encuentra cancelada, por pago; que el acuerdo de pago, incluye, las costas procesales y agencias en derecho, dando así, cumplimiento, a lo indicado en el artículo 461 – Inc. 1º del C. G. del P. Que no obstante lo anterior, la obligación debe continuar respecto de la obligación a favor del BANCO DE BOGOTÁ, en caso de estar vigente, en contrario, solicita sean levantadas las medidas cautelares, si existieren. Mediante otro memorial, le confiere poder al abogado JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ, representante legal de la firma AID LEGAL S.A.S., para que la represente en el asunto.

Así las cosas, no habiendo causales que afecten la culminación del proceso en relación al porcentaje de la obligación adeudada a la sociedad “Cisa”, se procederá a decretar la terminación del presente proceso en cuanto a dicho porcentaje de la obligación, por pago total, en los términos solicitados. Se dará aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P. Se continuará con el trámite del proceso, en relación al porcentaje de la obligación que se le adeuda al BANCO DE BOGOTÁ S. A., por tanto, las medidas cautelares decretadas y practicadas, persistirán. No se reconocerá personería al togado al que le confiere poder la sociedad, en virtud que, el poder le fue otorgado *‘para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., continúe y lleve hasta su terminación’, ‘PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en contra de GLORIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ.’*, conforme reza en la **parte final del inciso primero del memorial**.

El artículo 461 del C. G. del P., establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Finalmente, se levantará la suspensión del presente proceso acordada entre las partes hasta el día 25 de abril del 2021.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- Reanudar el presente proceso por vencimiento del termino pactado para la suspensión.

2.- Decrétese la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, incluida las costas procesales y agencias en derecho, en relación a la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A. “CISA”, para con los ejecutados.



3.- Continuar con el trámite del presente **proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía**, en relación a la **obligación que los ejecutados**, le adeudan al **Banco de Bogotá S. A.**

4.- No reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ, representante legal de la firma AID LEGAL S.A.S., para actuar en el asunto en representación de la sociedad "CISA", por lo expuesto en la *parte final del inciso segundo de las consideraciones*.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No._30**.
De fecha 15-09-2021.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

San Andres - San Andres



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA

Código de verificación:

6d8279e0efc23b057d91e0ced5c269d9b2c103b976fbbfa8def5cf64eab3c7d7

Documento generado en 15/09/2021 08:16:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>